

Ley Nº 18.079

CAJA DE JUBILACIONES BANCARIAS

PRORRÓGASE LA CREACIÓN DEL IMPUESTO, CUYO FIN ES ATENDER SUS OBLIGACIONES LEGALES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Prorrógase lo dispuesto en la Ley Nº 17.841, de 15 de octubre de 2004, hasta la entrada en vigencia de la futura ley orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2006.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente. Hugo Rodríguez Filippini, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Montevideo, 19 de diciembre de 2006.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TABARÉ VÁZQUEZ. DANILO ASTORI. EDUARDO BONOMI

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.